

# ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PROHIBICION

Área de Gestión Institucional de Recursos  
Humanos

# OBJETIVO

Facilitar a los participantes herramientas técnico-jurídicas para la correcta interpretación de la procedencia del pago por concepto de prohibición.



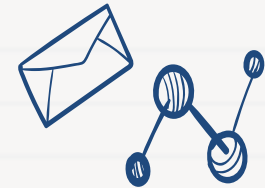
## Concepto

“ ... Como regla de principio, los funcionarios públicos **tienen la libertad** para ejercer la profesión que ostentan una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que esta libertad de ejercicio esté prohibida por una ley que así lo disponga ...” **(PGR-C-195-2015)**

Tal y como se observa la finalidad perseguida por la normas que establecen prohibiciones es precisamente tutelar la **eficiencia y efectividad** de la gestión pública bajo los **principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad** que deben prevalecer en el actuar del servidor o funcionario público, para evitar el conflicto de intereses

## NUEVA DEFINICION OTORGADA POR LA LEY No.9635

“Restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y responsabilidades públicas que les han sido en comendadas.” (Ley N° 9635)



Todo funcionario público que recibe el pago por prohibición, tendrá imposibilidad de desempeñar su profesiones o profesiones en cualquier otro puesto, en el Sector Público o Privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem ...”



## FUNDAMENTO LEGAL

- **Ley No. 5867-Decreto 22614-H**
- **Ley No. 8292 Ley de Control Interno**
- **Ley No. 8422 LLCCEI**
- **Ley No. 9635**
- **Leyes especiales**



# HISTORIA

Ley Número 5867

Es la **norma original** que sustenta esta compensación, de la cual se **hizo extensiva su aplicación** a otros colectivos de funcionarios, generalmente por la vía de normas presupuestarias.



# LEYES ESPECÍFICAS



# Ley de Control Interno (8292)

Artículo 34.— **Prohibiciones.** El auditor interno, el sub-auditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo,



## Ley de LCCEI (8422)

Artículo 14.—Prohibición para ejercer profesiones liberales. **No podrán ejercer profesiones liberales,** el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, **los ministros,** el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, **el procurador general y el procurador general adjunto de la República,** el regulador general de la República, el fiscal general de la República, **los viceministros,** los **oficiales mayores,** los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, **los controladores y los subcontroladores internos,** ... **los auditores y los subauditores internos** de la Administración Pública, así como los **directores y subdirectores de departamento** y los **titulares de proveeduría** del Sector Público. Dentro del presente Artículo **quedan comprendidas las otras profesiones** que el funcionario posea, **aunque no constituyan requisito** para ocupar el respectivo cargo público.

## ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA PROHIBICION




AQUELLOS QUE DEBE  
CUMPLIR EL FUNCIONARIO

- Profesión liberal
- Grado académico
- Incorporación al Colegio Profesional respectivo



## ¿Qué es profesión liberal?




- 
- Su ejercicio requiere de un grado universitario y la respectiva colegiación
  - Ser susceptibles de ejercerse en el mercado de servicios.
  - La libertad de juicio e independencia del profesional
  - La existencia de una relación de confianza con su cliente

# PROFESION LIBERAL



“... El servidor público debe contar con el **grado académico necesario**, así como también encontrarse debidamente **incorporado en el colegio profesional** respectivo, que lo faculte para ejercer la **profesión liberal**. Dicho de otro modo, no es suficiente que la persona desempeñe alguno de los cargos públicos enumerados anteriormente en el artículo 15 (LCCEIFP), sino que para que ese pago de prohibición resulte procedente, el funcionario **debe tener la posibilidad de beneficiarse** por el ejercicio de la profesión que desempeña.



... el régimen de prohibición resulta aplicable al caso de funcionarios que **ostentan una profesión liberal**, por lo que resulta de gran importancia tener claro que existen ramas del saber en las que puede alcanzarse un grado profesional en razón de una determinada **formación académica universitaria**, pero, **ello no implica necesariamente** que estemos en presencia de una **profesión liberal** (...)

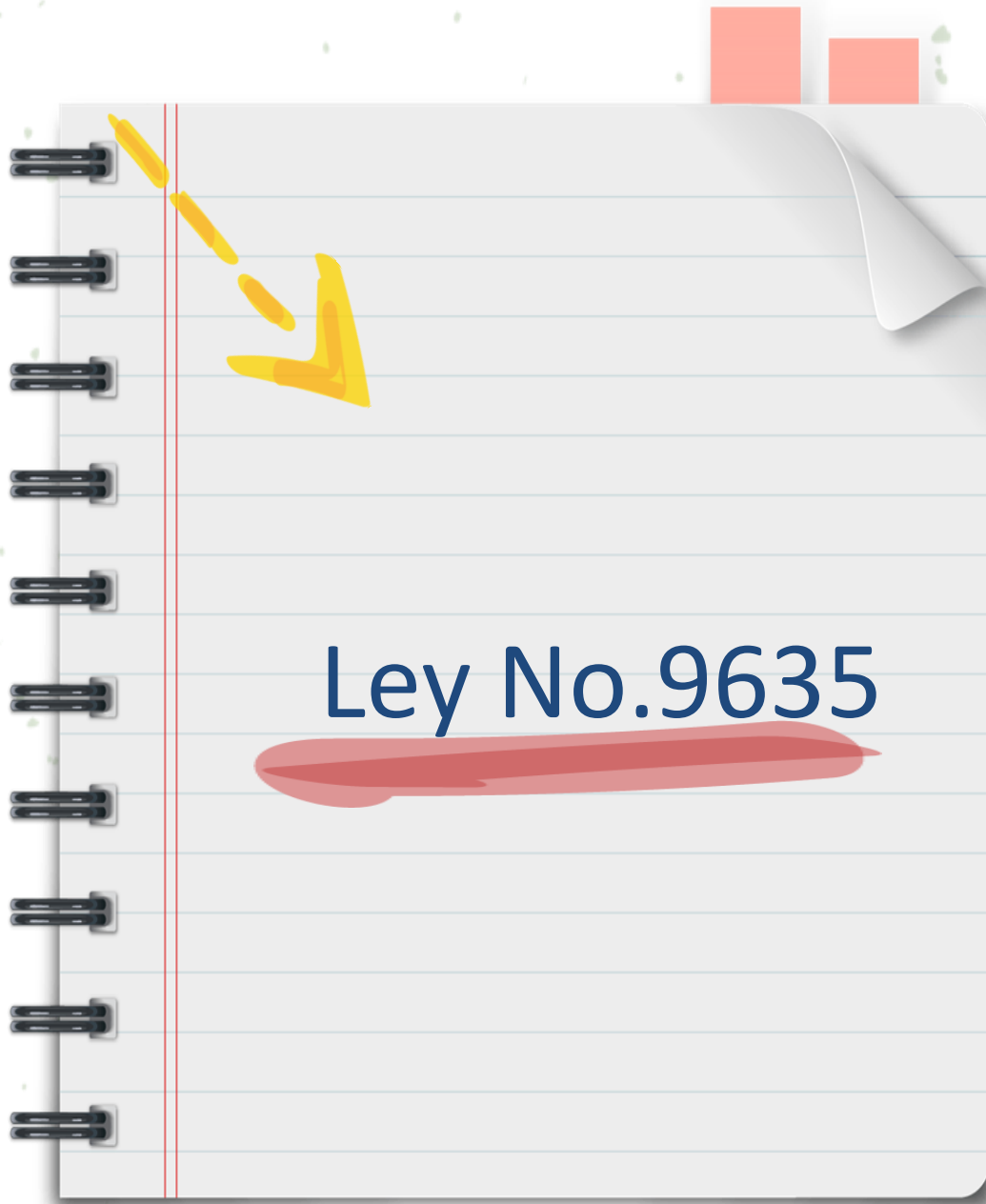
# Incorporación al Colegio Profesional respectivo



“ ... si bien es cierto es **requisito indispensable** la incorporación al colegio profesional respectivo para el ejercicio legal de la profesión, existen casos en que para determinada carrera **no existe un colegio profesional** creado por ley, situación en la que, desde luego, resultaría a todas luces ilógico pensar que los graduados no puedan ejercer su profesión, pues ello sería tan absurdo como pretender exigir **una condición de imposible cumplimiento** ...”

## Diferencias dedicación exclusiva y Prohibición

DEDICACION EXCLUSIVA	PROHIBICIÓN
NATURALEZA CONTRACTUAL	RESERVA DE LEY
PORCENTAJES : 10% y 25%	15% y 30%
ES RENUNCIABLE	ES IRRENUNCIABLE



Ley No.9635

## CAMBIOS

- **Elimina** el pago para personal Técnico y condición de Egresados
- **Porcentajes disminuyen** a 15% (bachiller) y 30% (licenciado), indistintamente de la ley que ampare
- **Restringe** el ejercicio profesional de todas las profesiones

## ¿A quien aplica Ley No. 9635?

- Servidores nombrados por primera vez que cumplan requisitos.
- Servidores que previo a la Ley no estaban sujetos a este Régimen, y posterior a ello sí cumplen los requisitos.
- Servidores que finalizan relación laboral y se reincorporan posteriormente.
- Servidores sujetos a prohibición con grado de bachiller que modifiquen condición a licenciatura o superior.



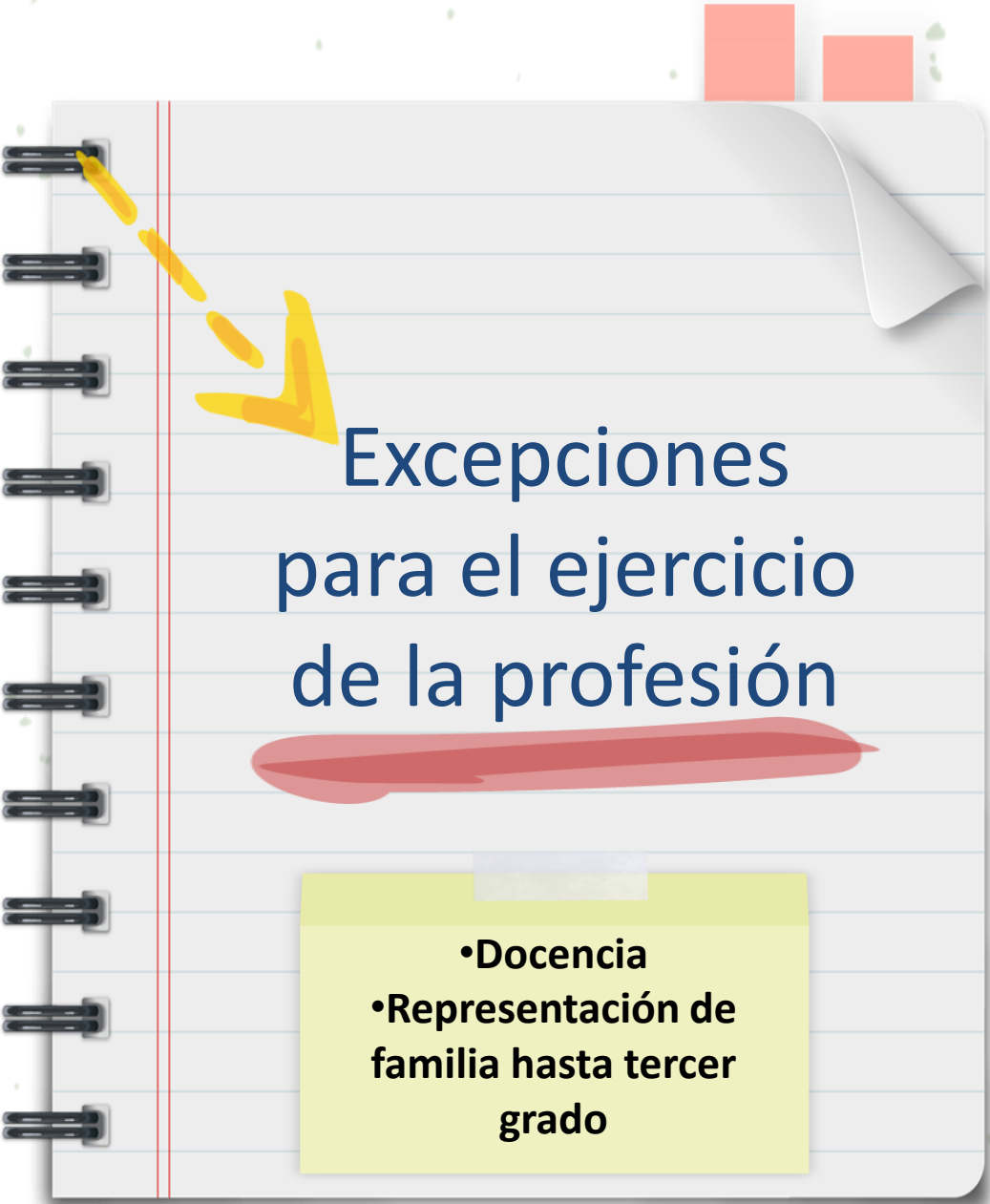


# A quienes no aplican los cambios



A los servidores que **previo a la Ley** estaban sujetos a algún Régimen de Prohibición y mantengan la misma condición.

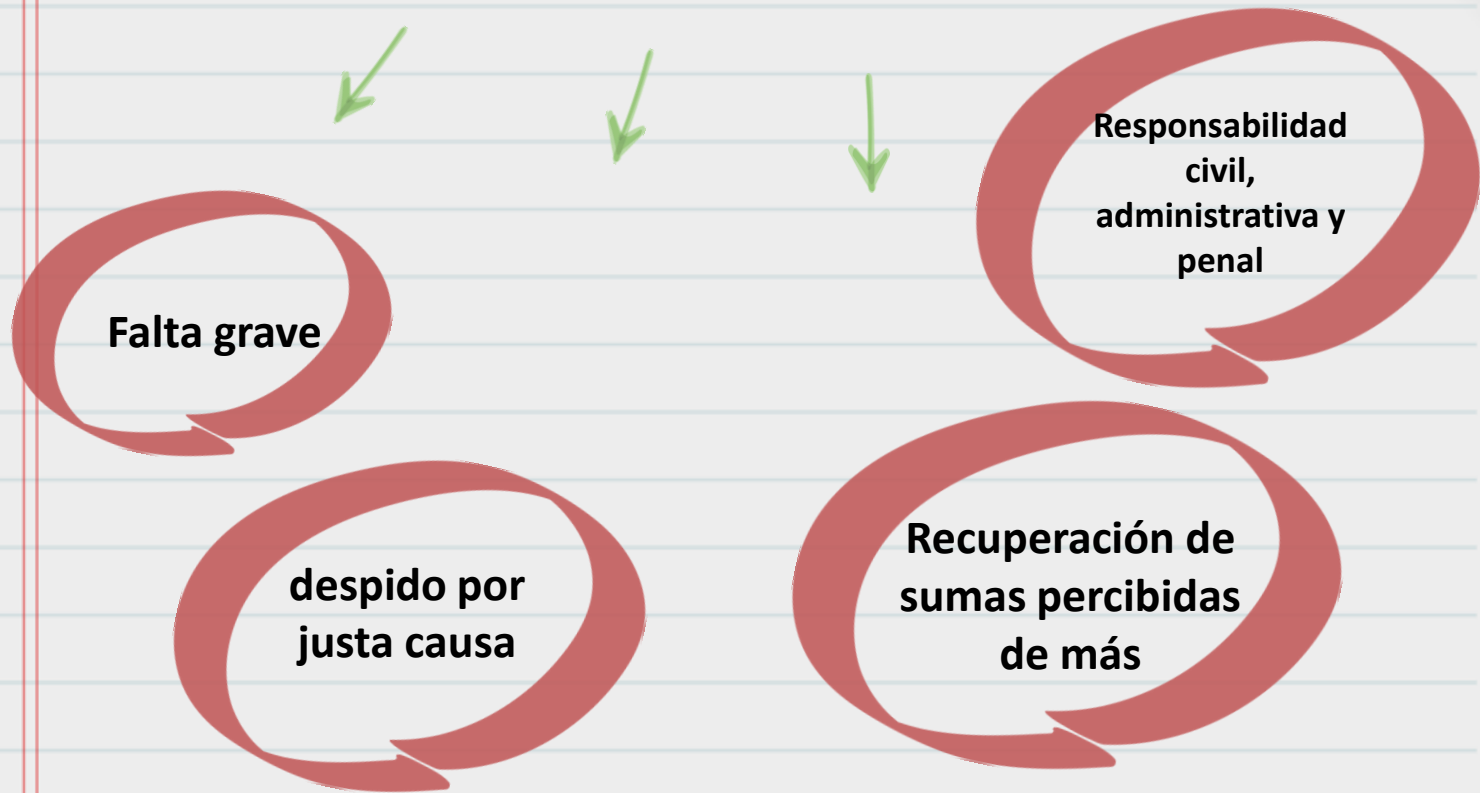
A los movimientos de personal (ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, **siempre que estuviere sujeto a algún régimen de prohibición**, previo a la Ley (C-351-2020, del 3/9/2020)



## Excepciones para el ejercicio de la profesión

- Docencia
- Representación de familia hasta tercer grado

# SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO



A spiral-bound notebook with a white cover and lined pages. The notebook is open to a page with light blue horizontal lines. The text "MUCHAS GRACIAS" is written in a bold, dark blue, sans-serif font in the center of the page. Below the text is a thick, horizontal red brushstroke. The notebook has a silver spiral binding on the left side. A small yellow tab is visible on the right edge of the page. The background is white with scattered green speckles.

**MUCHAS GRACIAS**



# SERVICIO CIVIL

[www.dgsc.go.cr](http://www.dgsc.go.cr)

2586-8300